

El pago anticipado de las tasas municipales. Reflexiones sobre una política fiscal que se viene expandiendo.

Sebastián Fumis

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Nacional del Litoral

Resumen

Palabras clave

- *Pago*
- *Anticipado*
- *Tasas*
- *Tributos*
- *Municipales*

Los municipios suelen encontrarse en situaciones financieras que les exigen prever y garantizar sus cobranzas, proponiendo ingeniosas prácticas que a la larga son utilizadas por otros gobiernos locales. Son numerosos los casos en los que se han establecido estímulos para los buenos contribuyentes que hayan pagado en términos sus obligaciones tributarias. Estos beneficios consisten en el descuento de alguna cuota o fracción de la tasa municipal. Recientemente ha surgido con fuerza la posibilidad de ofrecer descuentos por el pago anticipado de esos mismos tributos, los cuales tienen una naturaleza diferente que se pretenden esclarecer.

Abstract

- ### Key words
- *Taxes*
 - *payment*
 - *local governments*

Municipalities usually face financial situations that require them to provide and ensure their collections, proposing clever practices that eventually are used by other local governments. There are a lot of cases where incentives have been established for the good taxpayers who have paid their obligations in terms. These benefits include a reduction on certain fees or discounts of the municipal rate. It has recently emerged strongly the possibility of offering discounts for early payment of the same taxes, which have a different objective which are intended to clarify.

1. Introducción

La posibilidad de pago de tributos municipales en forma anticipada, se ha extendido por casi toda la geografía nacional, en particular es ofrecida por los municipios a los contribuyentes por las conocidas tasas generales de inmuebles u otras denominaciones similares que reflejan el costo que prestan los gobiernos locales por los servicios urbanos (alumbrado, barrido, limpieza, etc.).

Esta modalidad, ha dejado de ser una novedad o un planteo aislado para convertirse casi en una obligación de la agenda política que ha encontrado eco a partir de la situación fiscal de las arcas municipales. Por citarse algunos se encuentran antecedentes en los municipios de Quilmes, San Fernando y La Matanza (Prov. de Buenos Aires), Eldorado (Misiones), Paraná (Entre Ríos), Trevelin (Chubut), Paso de los Libres y Goya (Corrientes), entre otras.

Algunos plantean, ya en los considerandos de la normativa, que la misma es un beneficio para los contribuyentes, ya que les permite evitar “concurrir mensualmente a los centros de recaudación” y también porque “existen familias que planifican sus gastos en forma anual”. Es más, algunos artículos periodísticos informan que “con el año completo adelantado se puede acceder a un descuento de hasta el 35 %, beneficio para quien abone antes del 14 de enero”.

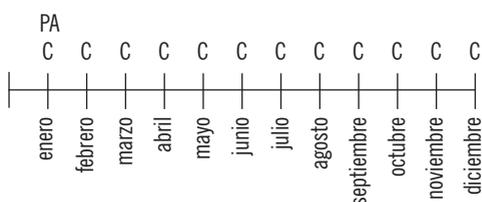
Sin embargo son correctos los fundamentos expuestos en la normativa de Rosario ya que “el pago anticipado y su consecuente bonificación, se vinculan más con aspectos financieros y no con un descuento del monto a tributar que, por contraprestación de servicios, se obliga al sujeto pasivo de dicha tasa”, ya que “la situación financiera de la Municipalidad amerita procurar financiamiento con menores costos a los que se obtienen en el mercado financiero o el que deriva del endeudamiento con los propios proveedores o prestatarios de servicios de la administración”.

Por tal motivo el presente escrito sólo abordará el análisis financiero de la propuesta puesto que la mayoría de los municipios que se examinaron tienen

similares operatorias, aunque los porcentajes de dichas reducciones varía y por lo tanto la incidencia es considerablemente diferente en cada caso sobre el resultado financiero de la operatoria.

Con pequeñas variaciones entre distintas localidades, lo común es encontrar que originalmente el pago anualizado de este tributo es cancelable mediante 12 cuotas (c) de igual importe con vencimiento el día 10 de cada mes.

La propuesta que se está expandiendo consiste en habilitar un pago anticipado (PA) del total de las cuotas del año, el cual contiene un descuento respecto de la suma nominal de las cuotas que se cancelan.



Esta operatoria puede ser estudiada en Matemática Financiera a partir de la teoría de los conjuntos de capitales, siendo el presente caso un típico ejemplo de una sustitución de una renta temporaria de términos constantes por un capital único; o bien la cancelación anticipada de una serie de obligaciones.

La tasa interna de retorno implícita en la operación descripta, dependerá de la cantidad de capitales intercambiados (léase cantidad de cuotas canceladas anticipadamente) y del porcentaje que se descuenta en el pago anticipado; siendo independiente del valor de cada cuota, o dicho de otra forma el descuento no varía en función de la capacidad contributiva.

Entre los ejemplos que se analizarán en forma comparativa, se pueden citar el del municipio de Santa Fe de la Vera Cruz que permite cancelar en el mes de enero el total del año mediante el pago del valor de 11 cuotas. Rosario en cambio ofrece un descuento del 10 % del valor a pagar y Villa Constitución incluso ofrece la propuesta de un 5 % de descuento a cambio del pago anticipado de un semestre completo pudiendo realizarse la operación

tanto en enero como en julio. No obstante existen otros casos que ofrecen descuentos aún mayores.

Municipio de Santa Fe de la Vera Cruz

Actualmente el procedimiento se encuentra normado en el Art. 24 bis de la Ordenanza Impositiva Anual (Incorporado por Art. 12 de la Ordenanza 11883 de Junio de 2012), con el siguiente texto: “El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, para el cobro de la Tasa General de Inmuebles un mecanismo que permita el pago anual anticipado del mencionado tributo. A tales efectos, a la emisión del primer trimestre de la Tasa General de Inmuebles se le incorporará la información y los elementos necesarios para efectivizar dicho pago con el monto anual correspondiente así como el descuento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha información constará igualmente en los sistemas en línea perteneciente al Municipio con el objeto de facilitar y promover el acceso y eventual pago electrónico por parte de los contribuyentes”.

Mediante decreto reglamentario del 9/1/2012 el DEM dispuso que los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, que opten por cancelar anticipadamente el importe correspondiente al año fiscal 2012, serán beneficiados con un descuento equivalente a un mes de la Tasa General de Inmuebles, estableciendo como fecha de vencimiento para ingresar el pago anticipado del art. 1º el día 20 de Enero de 2012.

Por consiguiente, el pago anticipado (PA) consiste en descontar el importe de una de las 12 cuotas que se cancelan:

$$PA = 12c - 1c = 11c.$$

Lo que en verdad se cancela anticipadamente son las cuotas desde febrero a diciembre, ya que el vencimiento de la cuota de enero coincide con la fecha en la que se efectiviza el PA.

La equivalencia financiera del intercambio consiste en poder hallar la tasa de interés que aplicada a los distintos capitales permite establecer que ambos conjuntos de capitales representan un mismo importe al momento de formalizarse la operación de intercambio.

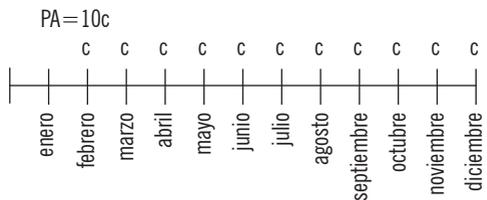
Siendo las cuotas ‘c’ constantes

$$11c = c + c(1+i)^{-1} + c(1+i)^{-2} + \dots + c(1+i)^{-11}$$

pasamos al primer miembro la cuota de enero

$$11c - 1c = c(1+i)^{-1} + c(1+i)^{-2} + \dots + c(1+i)^{-11}$$

Para ilustrar el reemplazo de las cuotas originales se indican los importes que se reemplazan en el siguiente gráfico temporal.



$$10c = c[(1+i)^{-1} + c(1+i)^{-2} + \dots + (1+i)^{-11}]$$

$$10 = (1+i)^{-1} + (1+i)^{-2} + \dots + (1+i)^{-11}$$

$$10 = \frac{1 - (1+i)^{-11}}{i}$$

En la fórmula anterior queda evidenciado que el impacto financiero de la cancelación es independiente del valor de la cuota y se corresponde con el valor conocido simbólicamente por: $\alpha n \Gamma i$.

La tasa de interés mensual efectiva implícita en la cancelación anticipada es de 0,016231, y su equivalente anual (360 días) es del 21,31 %.

Municipio de Rosario

Según el artículo sin número incorporado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 8765/11, que comenzó a regir a partir del Período Fiscal 2012 se estableció la siguiente Bonificación a Contribuyentes: El

contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles —de carácter anual— al primer vencimiento que determine para el año fiscal posterior el Departamento Ejecutivo.

De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 10 % sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

$$12c \times (1-10\%) = c_{ene} + c_{feb}(1+i)^{-1} + c_{mzo}(1+i)^{-2} + \dots + c_{dic}(1+i)^{-11}$$

$$10,8c = c + c(1+i)^{-1} + c(1+i)^{-2} + \dots + c(1+i)^{-11}$$

$$9,8c = c[(1+i)^{-1} + (1+i)^{-2} + \dots + (1+i)^{-11}]$$

$$9,8 = (1+i)^{-1} + (1+i)^{-2} + \dots + (1+i)^{-11}$$

$$9,8 = \frac{1 - (1+i)^{-11}}{i}$$

La tasa de interés mensual efectiva implícita en la cancelación anticipada es de 0,019763, y su equivalente anual (360 días) es del 26,47 %.

Municipio de Villa Constitución

El art. 2º de la Ordenanza N°2996/2004 del 27/04/2004 establece que los contribuyentes que opten por el pago anual o semestral de los tributos establecidos en el artículo anterior obtendrán los siguientes descuentos a saber: a) del 5 % (cinco por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago semestral adelantado en los meses de enero y julio; o b) del 10 % (diez por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año.

$$6c \times (1-5\%) = c_{ene} + c_{feb}(1+i)^{-1} + c_{mzo}(1+i)^{-2} + \dots + c_{jun}(1+i)^{-5}$$

$$5,7c = c + c(1+i)^{-1} + c(1+i)^{-2} + \dots + c(1+i)^{-5}$$

$$4,7c = c[(1+i)^{-1} + (1+i)^{-2} + \dots + (1+i)^{-5}]$$

$$4,7 = (1+i)^{-1} + (1+i)^{-2} + \dots + (1+i)^{-5}$$

$$4,7 = \frac{1 - (1+i)^{-5}}{i}$$

La tasa de interés mensual efectiva implícita en la cancelación anticipada es de 0,020986, y su equivalente anual (360 días) es del 28,30 %.

La reinversión de lo recaudado

La normativa rosarina destaca que esta operatoria “permitirá al Departamento Ejecutivo contar con fondos propios con anterioridad a los vencimientos habituales previstos para su recaudación”. Suponiendo que se recauden por cuotas mensuales de \$ 1.000, el municipio recibirá en Enero \$ 5.700 (6 x 1.000 x 0,95), siendo que la fecha de vencimiento de la cuota de enero coincide con el momento en que se realiza la cancelación anticipada; el municipio recibe un adelanto neto de \$ 4.700 a cambio de las 5 cuotas que van de febrero a junio (ver tabla 1).

En la evolución del cuadro de marcha de la operatoria vemos que será necesario para el municipio reinvertir los fondos anticipados al menos a una tasa igual a la de la financiación que brinda en la cancelación anticipada para no ver disminuido el flujo de fondos original. Se tiene aquí otra forma de comprobar la equivalencia entre los conjuntos de capitales intercambiados.

Municipalidad de Venado Tuerto

Otra variante del pago semestral lo establece la Ordenanza N° 3096/03 de Venado Tuerto la cual estima pertinente brindar la posibilidad del pago semestral en forma adelantada y al contado con un siete por ciento (7 %) de descuento. A priori la diferencia del 2 % respecto del caso anterior pareciera ser poco significativa, pero su cálculo sorprende.

$$4,58 = \frac{1 - (1+i)^{-5}}{i}$$

En este caso la cancelación anticipada esconde una tasa efectiva mensual de 0,029977, y su equivalente anual (360 días) es del 42,53 %.

Tabla 1

Fecha	Reinversión al 0,020986	Flujo original	Saldo
			\$ 4.700,00
Cuota Febrero	\$ 4.798,63	\$ 1.000,00	\$ 3.798,63
Cuota Marzo	\$ 3.878,35	\$ 1.000,00	\$ 2.878,35
Cuota Abril	\$ 2.938,76	\$ 1.000,00	\$ 1.938,76
Cuota Mayo	\$ 1.979,45	\$ 1.000,00	\$ 979,45
Cuota Junio	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 0,00

Conclusiones

Es interesante y necesario conocer esta tasa tanto para los contribuyentes que quieran optar por esta alternativa como para los responsables de las finanzas públicas que se vean tentados de aplicar incentivos fiscales.

La metodología de la propuesta encierra un costo financiero para los gobiernos quienes puede ser considerados tomadores de deuda ya que están anticipando el cobro de sus acreencias y por el contrario los contribuyentes se convierten en prestamistas toda vez que están “prestando” su capital pues están pagando anticipadamente sus obligaciones diferidas.

No debería quedar exento en un análisis más profundo del tema acerca de la conveniencia de este tipo de medidas, el costo de oportunidad del dinero, el flujo de fondos estimado en el corto y mediano plazo y las perspectivas fiscales para el resto del año.

Desde el punto de vista estrictamente financiero convendría no plantear la medida como beneficiosa para el contribuyente, salvo quedar a resguardo de los posibles aumentos que pudieran ocurrir durante los períodos precancelados y la menor carga administrativa que encierra un pago único; pues el intercambio resulta “equitativo” en las condiciones sustanciales pactadas.

Bibliografía

Legislación Consultada:

- Ordenanzas Municipales de Santa Fe de la Vera Cruz N° 11839/2011 y N° 11883/2012.
- Decreto DMM de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz N° 5/2012.
- Ordenanza Municipal de Rosario N° 4046/1986, Capítulo I, Tasa General de Inmuebles
- Ordenanza Municipal de Villa Constitución N°2996/2004.
- Ordenanza Municipal de Venado Tuerto N° 3096/03.